

De: empresas <empresas@anmecourier.org>
Enviado el: jueves, 9 de mayo de 2024 11:49 a. m.
Para: Contacto CONAMER
Asunto: ANMEC-COMENTARIOS 03/0013/060524
Datos adjuntos: ANMEC-Comentarios expediente 030013060524.pdf

SE REMITEN COMENTARIOS SOBRE EL EXPEDIENTE: 03/0013/060524 RELATIVO AL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.

Comentarios y consideraciones iniciales sobre la solicitud de exención de AIR, del Proyecto de *Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior* publicado en el sitio web de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el 06 de Mayo de 2024, bajo el expediente 03/0013/060524.

La Asociación Nacional Mexicana de Empresas Courier, A.C. (ANMEC) de conformidad con el marco normativo vigente, expresa su concordancia con el respeto al Estado de Derecho y su voluntad de coadyuvar con las autoridades gubernamentales, y para ello, hace votos para que el cumplimiento cabal de los requisitos y obligaciones legales, el respeto al comercio legítimo, las acciones de mejora regulatoria, y demás acciones de gobierno propicien un mejor ambiente de solidaridad social en los negocios, y simplificación y mejora administrativa en general para las autoridades, empresas, consumidores y público en general.

En ese sentido, advertimos que el proyecto de regulación en comento, corre el riesgo multiplicar los costos asociados, sin que en general los beneficios logren justificar su implementación; lo anterior, toda vez que expresa como motivación general eliminar la excepción a la obligación de demostrar el cumplimiento de las NOM de información comercial, en el punto de entrada al país, en los procedimientos simplificados llevados a cabo a través de las empresas de mensajería y paquetería debidamente registradas para ello ante las autoridades competentes, con la pretendida finalidad de garantizar los aspectos de información comercial para lograr una efectiva protección del consumidor.

En ese sentido, la eliminación de la excepción tal como está propuesta en el proyecto de regulación impactaría al procedimiento simplificado de importación en general, sin distinción de usos ni finalidades, ni análisis de la idoneidad de exigir el cumplimiento de NOMs en situaciones en que esta no es necesaria ni aplicable, tal como la importación de bienes y mercancías propias para consumo personal de los consignatarios finales. En efecto, tras un análisis inicial de la medida, encontramos que éste Decreto podría:

- a. **De facto exigir el cumplimiento de NOMs en casos fuera del ámbito de aplicación de las propias NOMs, violando diversas disposiciones nacionales, así como varios compromisos internacionales.**
- b. Derivar en la imposibilidad material de cumplir con las NOMs por falta de procedimientos y capacidades para tramitar y obtener de facto la acreditación, especialmente en los envíos unitarios y de bajo valor.
- c. Derivar en costos incrementales de cumplimiento desproporcionados al valor de las mercancías, que implique la eliminación de cualquier lógica económica a llevar a cabo las operaciones.
- d. Considerarse una barrera encubierta, o no, al comercio.
- e. Violar disposiciones previstas en TLCs, tal como el artículo 7.8. del TMEC.
- f. Generar un impacto en cadenas productivas nacionales, relacionado con envíos de entrega rápida para subsanar alguna contingencia empresarial.
- g. Afectación a la economía doméstica de millones de ciudadanos, que verán reducidas sus capacidades de obtener satisfactores materiales a bajo costo.
- h. Afectación a los ingresos gubernamentales, (1) al cesar la recaudación correspondiente a la importación de millones de envíos anualmente, así como (2) el desmedido crecimiento de mercancías en abandono que

disminuirán los ingresos por concepto de aprovechamientos del manejo, almacenaje y custodia en recintos fiscalizados.

- i. Afectación a inversiones de prestadores de servicios, fuentes de empleo, y desaprovechar capacidades instaladas, incluidos prestadores de servicios logísticos nacionales y extranjeros, incluso en contravención a compromisos internacionales de protección de inversiones.

Son principios y objetivos de la política de mejora regulatoria previstos en los artículos 7 y 8 de la Ley General de Mejora Regulatoria, entre otros:

- Generar mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social.
- Otorgar seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones.
- Contar con coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio nacional.
- El fomento a la competitividad y el empleo.
- La promoción de la libre concurrencia y competencia económica, así como del funcionamiento eficiente de los mercados.
- Procurar que las regulaciones no impongan barreras al comercio internacional.
- Mejorar el ambiente de negocios.
- Simplificar y modernizar los trámites.

Dado que el proyecto de regulación puede contraponerse con varios de estos principios y objetivos, **se estima que en cumplimiento al proceso de mejora regulatoria el sujeto obligado debe proporcionar información precisa sobre los impactos de las medidas y contar con el debido plazo de consulta pública.**

En ese sentido, se solicita que esa Comisión sirva dictaminar que **la propuesta regulatoria deba sujetarse a un análisis de alto impacto regulatorio, por tener un impacto regulatorio alto.**

Atentamente,

Asociación Nacional Mexicana de Empresas Courier, A.C. (ANMEC)

Esta comunicación (incluidos los archivos adjuntos) es para uso exclusivo del destinatario o destinatarios y puede contener información confidencial, privilegiada o protegida legalmente.

Cualquier uso no autorizado o difusión de esta comunicación está prohibido. Si ha recibido esta comunicación por error, notifique inmediatamente al remitente mediante un mensaje de correo electrónico y elimine todas las copias de la comunicación original.

Te invitamos a consultar nuestro aviso de privacidad en <https://gcp.com.mx/site/avisodeprivacidad/>



ANMEC - Asociación Nacional Mexicana de Empresas Courier, A.C.
Av. General Mariano Escobedo 748, Despacho 1002-A
Colonia Nueva Anzures
11590 Ciudad de México
Tel. 55 2623-1468 y 1469
empresas@anmecourier.org
www.anmec.mx

Ciudad de México, 8 de mayo de 2024.

Comentarios y consideraciones iniciales sobre la solicitud de exención de AIR, del Proyecto de Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior publicado en el sitio web de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el 06 de Mayo de 2024, bajo el expediente 03/0013/060524.

La Asociación Nacional Mexicana de Empresas Courier, A.C. (ANMEC) de conformidad con el marco normativo vigente, expresa su concordancia con el respeto al Estado de Derecho y su voluntad de coadyuvar con las autoridades gubernamentales, y para ello, hace votos para que el cumplimiento cabal de los requisitos y obligaciones legales, el respeto al comercio legítimo, las acciones de mejora regulatoria, y demás acciones de gobierno propicien un mejor ambiente de solidaridad social en los negocios, y simplificación y mejora administrativa en general para las autoridades, empresas, consumidores y público en general.

En ese sentido, advertimos que el proyecto de regulación en comento, corre el riesgo multiplicar los costos asociados, sin que en general los beneficios logren justificar su implementación; lo anterior, toda vez que expresa como motivación general eliminar la excepción a la obligación de demostrar el cumplimiento de las NOM de información comercial, en el punto de entrada al país, en los procedimientos simplificados llevados a cabo a través de las empresas de mensajería y paquetería debidamente registradas para ello ante las autoridades competentes, con la pretendida finalidad de garantizar los aspectos de información comercial para lograr una efectiva protección del consumidor.

En ese sentido, la eliminación de la excepción tal como está propuesta en el proyecto de regulación impactaría al procedimiento simplificado de importación en general, sin distinción de usos ni finalidades, ni análisis de la idoneidad de exigir el cumplimiento de NOMs en situaciones en que esta no es necesaria ni aplicable, tal como la importación de bienes y mercancías propias para consumo personal de los consignatarios finales. En efecto, tras un análisis inicial de la medida, encontramos que éste Decreto podría:

- a. De facto exigir el cumplimiento de NOMs en casos fuera del ámbito de aplicación de las propias NOMs, violando diversas disposiciones nacionales, así como varios compromisos internacionales.
- b. Derivar en la imposibilidad material de cumplir con las NOMs por falta de procedimientos y capacidades para tramitar y obtener de facto la acreditación, especialmente en los envíos unitarios y de bajo valor.
- c. Derivar en costos incrementales de cumplimiento desproporcionados al valor de las mercancías, que implique la eliminación de cualquier lógica económica a llevar a cabo las operaciones.
- d. Considerarse una barrera encubierta, o no, al comercio.
- e. Violar disposiciones previstas en TLCs, tal como el artículo 7.8. del TMEC.



ANMEC - Asociación Nacional Mexicana de Empresas Courier, A.C.
Av. General Mariano Escobedo 748, Despacho 1002-A
Colonia Nueva Anzures
11590 Ciudad de México
Tel. 55 2623-1468 y 1469
empresas@anmecourier.org
www.anmec.mx

- f. Generar un impacto en cadenas productivas nacionales, relacionado con envíos de entrega rápida para subsanar alguna contingencia empresarial.
- g. Afectación a la economía doméstica de millones de ciudadanos, que verán reducidas sus capacidades de obtener satisfactores materiales a bajo costo.
- h. Afectación a los ingresos gubernamentales, (1) al cesar la recaudación correspondiente a la importación de millones de envíos anualmente, así como (2) el desmedido crecimiento de mercancías en abandono que disminuirán los ingresos por concepto de aprovechamientos del manejo, almacenaje y custodia en recintos fiscalizados.
- i. Afectación a inversiones de prestadores de servicios, fuentes de empleo, y desaprovechar capacidades instaladas, incluidos prestadores de servicios logísticos nacionales y extranjeros, incluso en contravención a compromisos internacionales de protección de inversiones.

Son principios y objetivos de la política de mejora regulatoria previstos en los artículos 7 y 8 de la Ley General de Mejora Regulatoria, entre otros:

- o Generar mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social.
- o Otorgar seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones.
- o Contar con coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio nacional.
- o El fomento a la competitividad y el empleo.
- o La promoción de la libre competencia y competencia económica, así como del funcionamiento eficiente de los mercados.
- o Procurar que las regulaciones no impongan barreras al comercio internacional.
- o Mejorar el ambiente de negocios.
- o Simplificar y modernizar los trámites.

Dado que el proyecto de regulación puede contraponerse con varios de estos principios y objetivos, **se estima que en cumplimiento al proceso de mejora regulatoria el sujeto obligado debe proporcionar información precisa sobre los impactos de las medidas y contar con el debido plazo de consulta pública.**

En ese sentido, se solicita que esa Comisión sirva dictaminar que **la propuesta regulatoria deba sujetarse a un análisis de alto impacto regulatorio, por tener un impacto regulatorio alto.**

Atentamente,

Asociación Nacional Mexicana de Empresas Courier, A.C. (ANMEC)